



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 3923

**POR LA CUAL SE NIEGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA DE OBRA, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA- 3691 de 2009, en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, y en armonía con los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009, modificado por Decreto 157 de 2009 y las Resoluciones 930 y 931 de 2008, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





*De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.*

*La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."*

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003, reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

3923

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 930 de 2008, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante radicado No.2009ER41925 del 27 de agosto de 2009, Amarilo S.A., identificada con el NIT. 800.185.295-1, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla de Obra, ubicado en la Diagonal 65 Sur No. 1 D-07 Este, Localidad de Usme de ésta Ciudad.

Que el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Informe Técnico No. 002169 del 4 de febrero de 2010, en el que se concluyó lo siguiente:

1. **OBJETO:** Seguimiento y Control de la Resolución el **Requerimiento 2009EE51372 del 18-11-2009** para establecer si el elemento tipo Valla de Obra cumplió con lo requerido.
2. **ANTECEDENTES**
  - a. **Texto de publicidad:** APARTAMENTOS CON SUBSIDIO ALTOS DEL PORTAL APARTAMENTOS SALA DE VENTAS AL LADO DE ALTAVISTA CENTRO





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 3923

COMERCIAL DESDE 35.500.000 CUOTA MENSUAL \$370.000 3 Y 2 ALCOBAS  
CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN EN  
INVERSION CELEBRADO ENTRE AMARILO S.A. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ No.  
343118 DE 13 DE MARZO DE 2009.

- b. Tipo de anuncio: Valla de Obra de una cara o exposición.
- c. Ubicación: LOTE etapa II de la Urbanización.
- d. Área de exposición: 48.00 m2.
- e. Tipo de establecimiento: Obra de construcción, SALA DE VENTAS.
- f. Dirección publicidad: 65 No. 1 D – 7E.
- g. Localidad: Usme
- h. Sector de actividad: Residencial.
- i. Fecha de la visita: 02-01-2010, se valoro con la información radicada por el solicitante.
- j. Antecedentes: **Solicitud de registro 2009ER41925 del 27-08-09, Requerimiento 2009EE51372 del 18-11-2009**

### 3. EVALUACIÓN AMBIENTAL

**a. Condiciones generales VALLA DE OBRA:** En las vallas de obra. En toda obra de construcción, remodelación, adecuación o ampliación legalmente autorizada por las autoridades competentes y con frente a cualquier vía, solo se podrán instalar dos vallas, siempre y cuando no estén en un mismo sentido y costado vehicular. Las vallas podrán instalarse una vez quede en firme la licencia de construcción para anunciar el proyecto, y para anunciar ventas desde la fecha en que se expida el permiso de ventas por parte de las autoridades competentes; para el caso de preventas mediante fiducia, a partir de la radicación de documentos ante la Subdirección de Control de Vivienda del DAMA. Las vallas deberán retirarse dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de la obra. Estas vallas se deben ubicar dentro del predio en que se realiza la obra, y deben contener la información establecida para las vallas de obra de que trata el artículo 27 del Decreto Nacional 1052 de 1998, ubicada en la parte inferior de la valla en una medida o área no inferior a un octavo (1/8) de la valla, y en todo caso no menor de dos metros cuadrados (2 M2). **(Artículo 10, literal 10.6, Decreto 506/03). Debe instalarla dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro**

**4. VALORACIÓN TÉCNICA:** El elemento en cuestión incumple estipulaciones ambientales: evaluada la visita desde el punto de vista tecnico, se concluyo que la publicidad exterior visual en cuestion, no cumple con normatividad vigente de conformidad conel Dec. 506 de 2003 y el Dec. 959 de 2000.

- a. NO ANEXO LICENCIA DE CONSTRUCCION VIGENTE. La Licencia de urbanización Res. No. 04-2-0258 de julio 30 de 2004, que presento, fue expedida por dos (2) años y no fue prorrogada; la Res. 06-2-0227 del 25 de julio de 2006, presentada corresponde a la aclaración de la Res. No. 04-2-





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 3923

0258 de julio 30 de 2004, en el sentido de incluir en la misma la autorización de construir una edificación provisional destinada para la promoción y ventas del protecto sin necesidad de Licencia de Construcción, pero tampoco autoriza prorroga de la misma. (infringe Numeral 10.6 del Artículo 10 Decreto 506 de 2003)

- b. LA FOTOGRAFIA PANORAMICA ANEXADA DEL PREDIO DONDE UBICA LA VALLA ES DIFERENTE A LA LOCALIZACION PRESENTADA INICIALMENTE, NO UBICO LA VALLA EN EL PREDIO DE LA OBRA. EI plano de localización corresponde a la etapa II de la Urbanización y la Licencia presentada corresponde a la etapa I de la Urbanización Nuevo Milenio I., (infringe Numeral 10.6 del Artículo 10 Decreto 506 de 2003)
- c. La autorización de ingreso al predio, no debe estar condicionada a a previos actos administrativos en firme , pues el Numeral 4 del Artículo 7º de la Resolución 931 de 2008 establece que debe ser así: "que autoriza de manera irrevocable a la Secretaría Distrital de Ambiente para ingresar al inmueble cuando ésta Secretaría deba cumplir con su labor de evaluación y seguimiento de la actividad de publicidad exterior visual. (infringe Numeral 4 del Artículo 7º de la Resolución 931 de 2008)
- d. Para efectuar el análisis se requiere diligenciar el formato de trámite completo, incluyendo los cambios en el texto de la publicidad sugeridos en la fotografía de la valla anexada a la respuesta al Requerimiento 2009EE51370 (infringe Artículo 7º de la Resolución 931 de 2008)
- e. La información que coloco en la valla de la cual presento fotografía no corresponde a la exigida en el Numeral 10.6 del Decreto 506 de 2003, referente a la información establecida para las vallas de obra de que trata el artículo 27 del Decreto Nacional 1052 de 1998 en el elemento (Infringe literal a, Artículo 6 Resolución 931/2008).
- f. Dentro de la información que debe contener la Valla debe señalar la fecha de inicio y terminación de la obra. (infringe Numeral 10.6 del Artículo 10 del decreto 506 de 2003) Las vallas deberán retirarse dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de la obra..

## 5. CONCEPTO TÉCNICO

Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, ORDENAR al representante legal de la empresa (o persona natural), **AMARILO S.A. y/o Roberto Moreno Mejia** ya que incumplió con lo ordenado en la Resolución el **Requerimiento 2009EE51372 del 18-11-2009** abstenerse de instalar el elemento de publicidad o de estar instalado se proceda a su desmonte."

Que se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual tipo Valla de Obra, presentada por Amarilo S.A. , identificada con el NIT. 800.185.295-1, mediante radicado No. 2009ER41925 del 27 de agosto de 2009, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

Nº 3923

Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto; la información y documentación suministrada por su responsable, y en especial las conclusiones contenidas en el Informe Técnico No. 002169 del 4 de febrero de 2010 rendido por el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que mediante Requerimiento Técnico No. 2009EE51372 del 18 de noviembre de 2009 la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente requirió a Colpatria S.A., así:

*... En relación con el asunto de la referencia le manifiesto que la Secretaría Distrital de Ambiente, como ente de control Ambiental competente en supervisar si se cumple por parte del solicitante con la normatividad Vigente para el tema de Publicidad Exterior Visual en Bogotá Distrito Capital, como son los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas concordantes, esto en desarrollo de las funciones de Control, Seguimiento y Evaluación.*

*... Requerimiento Técnico.*

- 1. Se sugiere incluir dentro de banner publicitario la información de la valla de la curaduría, anexar la fotografía con la modificación y el arte de la valla de obra.*
- 2. Se sugiere anexar la fotografía panorámica del predio donde se desarrolla la obra.*
- 3. Se sugiere anexa copia de la licencia de construcción.*
- 4. La valla de obra se debe ubicar dentro del predio de la obra*

*De conformidad con lo expuesto la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, le solicita que en un término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo del presente oficio, realice las correcciones correspondientes y radique el soporte probatorio (fotográfica panorámica y/o la documentación faltante) como constancia del cumplimiento de este requerimiento. Si transcurrido el término concedido no se subsana la inconstancia descrita, se entenderá que desiste de su solicitud.*

Que mediante Radicado 2009ER60959 del 27 de noviembre de 2009, el representante legal de Amarilo S.A., dio contestación al Requerimiento precitado diciendo:

*" En respuesta al requerimiento técnico del Asunto No. 2009EE51372, adjunto los enviamos los siguientes documentos:*

- 1- Fotografía en la que consta la presencia de la información de la valla de la Curaduría Urbana 2.*

**BOGOTÁ POSITIVA**  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

Nº 3923

- 2- Fotografía panorámica del predio donde se desarrolla la obra y donde se encuentra ubicada la valla
- 3- Copia de la Licencia de Urbanización Número RES 006-2-0227 de junio, correspondiente al desarrollo urbanístico donde se encuentra ubicada la valla de 12x4 que promociona el proyecto.

Que la Subdirección Calidad del Aire, Auditiva y Visual emitió el Informe Técnico No. 002169 del 4 de febrero de 2010.

Que el elemento publicitario tipo Valla de Obra en cuestión incumple estipulaciones ambientales, lo que consecencialmente lleva a determinar la inviabilidad para el otorgamiento del registro nuevo del elemento de publicidad exterior materia de este asunto, como quiera que de igual forma incumple con los requisitos exigidos, toda vez, que al tenor del Informe Técnico precitado (...) **Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, ORDENAR al representante legal de la empresa (o persona natural), AMARILO S.A. y/o Roberto Moreno Mejia ya que incumplió con lo ordenado en la Resolución el Requerimiento 2009EE51372 del 18-11-2009 abstenerse de instalar el elemento de publicidad o de estar instalado se proceda a su desmonte**, de conformidad con el numeral 5 del Concepto Técnico ; de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*"La Secretaria Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones:*

*"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".*

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 3923

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

*"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que el Artículo 1º, Literal b), de la Resolución 3691 del 2009, "Por medio de la cual se delegan unas funciones a la Dirección de Control Ambiental, a su Director y a los Subdirectores", indica:

*"Delegar en el Director de Control Ambiental las siguientes funciones: ...b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."*

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal g), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

*"...Expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."*

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Negar el registro nuevo de Publicidad Exterior tipo Valla de Obra, ubicado en la Diagonal 65 Sur No. 1 D- 07 Este, Localidad de Usme, solicitado por Amarilo S.A., identificada con el NIT. 800.185.295-1, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar a Amarilo S.A., identificada con el NIT. 800.185.295-1,, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

Nº 3923

de Obra, ubicado en la Diagonal 65 Sur No. 1 D-07 Este, Localidad de Usme , de esta ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En el evento en que el solicitante no haya instalado el Valla, se le ordena abstenerse de realizar la instalación del mismo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa de Amarilo S.A. , identificada con el NIT. 800.185.295-1, el desmonte de la Publicidad Exterior Visual enunciada en ésta Resolución.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El desmonte previsto en la presente Resolución se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las Normas de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución al representante legal de Amarilo S.A. , identificada con el NIT. 800.185.295-1, o quien haga sus veces en la Carrera 19 A No.90-12 de esta Ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Usme, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Carrera 6 No. 14 – 98, Torre A, Piso 6, Edificio Condominio; con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 10 MAY 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**

Director de Control Ambiental

Proyectó: JOSÉ NOE SILVA PEÑARANDA.  
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA.  
IT. 002169 del 4 de febrero de 2010



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co

